

ACTA N° 14.699

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2019

En Montevideo, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y el señor Vicepresidente Dr. Darío Burstin.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Pablo Lorenzo.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y la Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0467

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos noventa y siete, correspondiente a la sesión celebrada el día siete de agosto de dos mil diecinueve.

N° 0469

Expediente N° 2019-52-1-06469 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE FITZGERALD CANTERO PIALI, RELATIVO A LA CANTIDAD DE USO DE HORAS SINDICALES DURANTE EL AÑO 2018 - Se dispone cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 31 de julio de 2019, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que con fecha 20 de junio de 2019 el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remitió al Banco Hipotecario del Uruguay, transcripción del pedido de informes formulado por el señor Representante Fitzgerald Cantero Piali, referente a la cantidad de horas sindicales utilizadas durante el año 2018, identificando a los funcionarios

que hicieron uso de ellas, las reparticiones a las que pertenecen dentro del organismo y las funciones que cumplen, así como, información respecto de cómo se cubren las ausencias de esos funcionarios.

CONSIDERANDO: I) Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República y las previsiones de la Ley N° 17.673.

II) Que en informe de fecha 10 de julio de 2019, el Departamento Administración de Recursos Humanos aporta en detalle la información solicitada por el legislador.

III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 31 de julio del corriente, indica que los datos requeridos se encuentran comprendidos en lo previsto en el artículo 118 de la Constitución de la República y corresponde su remisión en la medida que además se trata de información de carácter público.

IV) Que con fecha 15 de agosto del corriente, la Asesoría Letrada manifiesta su acuerdo con el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 31 de julio de 2019.

RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en los términos establecidos en el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, referido precedentemente, adjuntando el listado aportado en obrados por parte del Departamento Administración de Recursos Humanos".

N° 0470

Expediente N° 2019-52-1-08041 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA Y OTROS C/BHU - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA" IUE 305-245/2017 - ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Se dispone comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde ejercer acción de repetición.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 13 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Lo dispuesto por la Ordenanza número 85 del Tribunal de Cuentas de fecha 4 de octubre de 2006 y sus modificativas, referente a dar cuenta del resultado del procedimiento de repetición a que refiere el artículo 25 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) El proceso judicial incoado por AA y BB por sí y en nombre y representación legal de sus menores hijas CC y DD, en autos caratulados: “AA y otros c/BHU y Otro - Acción de Nulidad, daños y perjuicios y en subsidio Resolución de Contrato, Daño Moral y Daño Emergente”, IUE XX/2012 tramitado ante el Juzgado Letrado de 6º Turno de Paysandú.

II) Que por Sentencia de Primera Instancia N° 32/2016, de fecha 5 de agosto de 2016 se desestimó la pretensión.

III) Que recurrida la misma por los actores, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3º Turno, dictó la Sentencia N° XX/2017 de 9 de junio de 2017, estableciendo la falta de legitimación pasiva de la Agencia Nacional de Vivienda, revocando la sentencia de primera instancia y haciendo lugar a la resolución de contrato con las sumas a restituir a los actores, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y como contraprestación la entrega del bien raíz al Banco Hipotecario del Uruguay. Desestimó el daño patrimonial y condenó al pago de daño extrapatrimonial en la suma de US\$ XX para cada uno de los padres y US\$ XX para cada una de las menores hijas, siendo el total US\$ XX más el interés legal.

IV) Que se inició la correspondiente pretensión de liquidación de sentencia, en los autos caratulados: “AA y otros c/BHU – Incidente de Liquidación de Sentencia”, IUE XX/2017 tramitados ante la misma sede que el expediente principal. La pretensión entablada pretendía la restitución del precio, daños y perjuicio, intereses legales, reintegro de la contribución inmobiliaria, impuesto a primaria y gastos comunes, los cuales en tiempo y forma fueron controvertidos por el Banco, tanto en cuanto a los conceptos como a las sumas solicitadas.

V) Que surge del informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 5 de abril de 2018, en expediente N° 2018-52-1-00318, un principio de acuerdo con los actores, en base a las sumas establecidas por el Banco al contestar la demanda incidental, aconsejando en consecuencia acceder al acuerdo planteado a los efectos de evitar mayores costos.

VI) Que se dicta la resolución de Directorio N° 0121/18 de fecha 11 de abril de 2018, donde se aprueba otorgar acuerdo de cumplimiento de sentencia entre las partes, debiendo el BHU restituir en concepto de precio más intereses legales desde la presentación de la demanda, la suma de UR XX (unidades reajustables XX) y la suma de US\$ XX (dólares estadounidenses XX) por concepto de daños y perjuicios más el interés legal. Correspondiendo a los actores la obligación simultánea con el

pago, de restituir al Banco Hipotecario del Uruguay el bien inmueble, libre de bienes y ocupantes, padrón N° XX, Barrio XX de la 1era. Sección Judicial del departamento de Paysandú.

VII) Que se presentó escrito en sede judicial solicitando la homologación del convenio, la cual fue dispuesta por Decreto 1196/2018 y se otorgó acta notarial de entrega de llaves del inmueble objeto del presente.

VIII) Que con fecha 8 de mayo de 2018 se efectuó intervención del gasto por el Contador Delegado, luego, con fecha 15 de mayo de 2018 el Departamento de Presupuesto realizó el pago.

IX) Que en informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 29 de setiembre de 2018, se destaca que el TAC de 3^{er}. Turno, funda su fallo en el argumento de que el BHU violó la Ley N° 17.250 habiendo incumplido la obligación de informar que impone la norma, visto que la vivienda en cuestión sufría de inundaciones cuando llovía. El Banco estaba en conocimiento de la situación al momento de celebrar la promesa en el año 2008 y omitió informar. Agrega en el informe que la omisión de informar no significa que la responsabilidad del ingreso de agua al inmueble pertenezca al Banco, concluyendo que en dichas circunstancias no puede sacarse a la venta el inmueble sugiriendo el pase al Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles.

X) Que a solicitud del referido departamento se remite el expediente al Sector Arquitectura, para determinar el destino que se le puede dar al mencionado inmueble.

XI) Que mediante resolución de Directorio N° 0315/19, de fecha 15 de mayo de 2019, se dispone cursar nota a la Intendencia de Paysandú y disponer la implementación de las recomendaciones formuladas por el Sector Arquitectura y la División Servicios Jurídicos y Notariales, en cuanto al texto a incluir en la publicidad y en los contratos que se suscriban por la venta de viviendas del Conjunto Habitacional XX de Paysandú.

XII) Que de acuerdo a lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, del examen del expediente no surge que el daño haya sido causado por funcionario, que en ejercicio de su función o en ocasión de su ejercicio haya obrado con culpa grave o dolo, por lo que no corresponde el inicio de la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República".

Nº 0472

Expediente Nº 2015-52-1-08143 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - SOLICITUD DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL TERRENO PADRÓN Nº XX - Se dispone oficiar a la Intendencia.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 27 de mayo de 2019, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Las gestiones realizadas por la Intendencia de Montevideo a efectos de subsanar la situación planteada en el padrón Nº XX, ubicado en la calle XX.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que surge de la planilla de áreas del plano del Ing. Agrimensor Carlos Steffen, de abril de 1960 (accesible desde www.sig.montevideo.gub.uy) que el padrón Nº XX corresponde a la unidad XX del complejo denominado "Barrio 2", Programa Habitacional Nº XX del Ex INVE, surgiendo del análisis gráfico de la vivienda mencionada, que el padrón consta de construcciones, por lo cual no se trata de un terreno baldío.

II) Que, sin perjuicio de lo anterior, la Esc. María Silvia López Zapata supernumeraria de la Institución, con la presencia de personal designado a dichos efectos, realizó en fecha 24 de abril de 2019 un acta de constatación en el lugar, instancia en la cual se verificó la existencia de basura en el predio referido y se intimó a quien recibió al personal actuante su limpieza y cerramiento.

III) Que en actuación de fecha 15 del mes en curso, la Asesoría Letrada señala que no existen objeciones legales que formular al informe elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: Cursar comunicación a la Intendencia de Montevideo, acompañando copia del acta notarial confeccionada con fecha 24 de abril de 2019".

Nº 0473

Expediente Nº 2019-52-1-04515 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CONVENIO BHU-ANCAP -

SISTEMA COMPUTARIZADO DE CONTROL VEHICULAR (SISCONVE) - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 30 de julio de 2019, que a continuación se transcribe:

VISTO: El vencimiento del convenio celebrado entre el Banco Hipotecario del Uruguay y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, con el objeto de la prestación de servicios relativos al sistema computarizado de control vehicular.

CONSIDERANDO: I) La necesidad de renovar el convenio, en tanto el Banco tiene interés en seguir recibiendo los servicios objeto del acuerdo.

II) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 30 de julio de 2019, en donde se da cuenta de la revisión del convenio remitido por Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, así como, de los ajustes realizados.

III) Que en su actuación de fecha 15 de agosto del corriente, la Asesoría Letrada informa que no existen objeciones legales que formular al proyecto de convenio formulado.

RESUELVE: Aprobar el texto del nuevo convenio y autorizar su suscripción".

A continuación, se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

"**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día [...] de [...] de dos mil diecinueve, entre: **POR UNA PARTE:** la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (en adelante denominada ANCAP) representada en este acto por el (los) Señor(es) [...] en su(s) calidad(es) de [...], con domicilio en la calle Paysandú s/n esquina Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja; y **POR LA OTRA PARTE:** Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante el Cliente) inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210639630014, representada en este acto por el señor [...], titular de la cédula de identidad número [...], constituyendo domicilio en calle Fernández Crespo N° 1508 de esta ciudad, acuerdan el presente Convenio Interadministrativo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes

1.1. Por Decreto del Poder Ejecutivo N°.462/994 de 11 de octubre de 1994, se autorizó un régimen especial de contratación

de un sistema computarizado de control vehicular para las flotas de organismos públicos a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP.

1.2. Por resolución de fecha 12 de agosto de 1996, el Poder Ejecutivo adjudicó a la firma DELPAK SISTEMAS LTD. el suministro de equipos, la capacitación de todo el personal involucrado, la puesta en marcha del sistema y el mantenimiento del mismo, incluyendo la instalación correspondiente.

1.3. DUCSA es titular de un software para la Gestión de Combustibles y Gestión de Flota SISCONVE (en adelante, “Modulo de Gestión de Combustibles y Gestión de Flota”) y cuenta con el respaldo necesario para llevar adelante el mantenimiento, así como, la asistencia técnica y capacitación necesaria para el correcto funcionamiento de los referidos softwares.

1.4. DUCSA es en la actualidad el distribuidor exclusivo de los productos fabricados por DELPAK SYSTEMS LTD. (FUELOMAT) en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay y es quien al presente prestara el servicio de instalación y mantenimiento del equipamiento necesario, para el correcto funcionamiento del sistema, así como, la capacitación del personal y suministro de insumos.

SEGUNDO: Objeto

2.1. El presente tiene por objeto la integración de la flota del Cliente al Sistema de Control Vehicular (en adelante, el “Sistema”) que incluye un sistema de Gestión de Combustibles y un sistema de Gestión de Flota. El sistema ya se encuentra instalado en la “Flota” del Cliente consistente en tres vehículos automotores definidos en el Anexo I del presente.

2.2. Quedan exceptuados del presente:

- Aquellos vehículos y/o maquinaria en los que por razones técnicas no sea posible su instalación.

- Para el sistema de Control de Combustible, aquellos que se ubiquen a una distancia excesiva, de las estaciones de servicio integradas al sistema, por lo cual no justifican su incorporación.

Las causales de las excepciones previstas en este numeral serán evaluadas por ANCAP.

2.3. La Flota, que a la fecha de suscripción de este Convenio se habrá de adherir al Sistema o ya se encuentra adherida se describe en el Anexo I “Descripción de la flota”.

TERCERO: Obligaciones de ANCAP

ANCAP se obliga a:

- 3.1. Entregar al Cliente en calidad de comodato, el equipamiento descrito en el Anexo II “Implementos y Precios” y los desarrollos y nuevas funcionalidades descriptas en el Anexo III.
- 3.2. Instalar los Implementos en la Flota, en acuerdo con el cliente.
- 3.3. Prestar servicio de mantenimiento de los Implementos.
- 3.4. Mantener y operar el centro de procesamiento de datos del Sistema.
- 3.5. Mantener la calidad del servicio prestado al Cliente, sin que la adhesión de nuevos usuarios resienta el mismo.
- 3.6. Poner a disposición del Cliente, en el sitio web <https://www.sisconve.ancap.com.uy>, la información de la Flota recibida del mismo.
- 3.7. Capacitar al Cliente en todo lo referente al uso del equipamiento y del sistema. Dichos cursos se dictarán en forma centralizada y con la frecuencia y locación que las Partes entiendan apropiadas.

CUARTO: Obligaciones del Cliente

El Cliente se obliga a:

- 4.1. Recibir en calidad de comodato el equipamiento necesario para el funcionamiento del Sistema, permitiendo la instalación de los mismos en su Flota.
Deberá cuidar de los equipos empleando para ello el debido cuidado y la mayor diligencia, reintegrándolos a ANCAP al vencer el contrato en el mismo estado en que los recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal de los mismos.
- 4.2. Proporcionar a ANCAP en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la firma del presente Convenio, la información requerida para proceder a las instalaciones de los vehículos que vayan a integrarse al Sistema, según acuerdo con el cliente. Se deja constancia que, en la Flota actual del cliente, el Sistema ya se encuentra instalado.
- 4.3. Asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos en el día y hora coordinados a los efectos de la instalación de la parte del equipamiento necesario a los efectos del funcionamiento del Sistema.
- 4.4. Mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los implementos instalados en la Flota.
- 4.5. Abastecer de combustibles a su Flota a través de la red de estaciones ANCAP adheridas al Sistema.
- 4.6. Informar a ANCAP en un plazo no mayor a las 48 horas de producidos, toda rotura, desperfecto, o cualquier mal

funcionamiento detectado de los implementos instalados en la Flota, en virtud del presente contrato.

4.7. Pagar a ANCAP los precios correspondientes a los consumos de combustibles, así como, el mantenimiento del Sistema, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima: Precio y Forma de Pago.

QUINTO: Instalaciones de equipamiento en los vehículos

5.1. Los vehículos en los que se vaya a instalar el equipamiento del Sistema deberán estar en condiciones adecuadas que permitan su instalación. Éstos deberán estar accesibles, claramente identificados, con su llave de encendido ubicable y con batería cargada.

5.2. La empresa que ANCAP designe no estará obligada a instalar equipamiento que haya sido desinstalado por personal ajeno al mismo, siempre que dicha desinstalación no haya sido, oportunamente, autorizada por ANCAP.

5.3. En caso que el vehículo no se presente según fuera coordinado, ANCAP podrá aplicar las medidas que entienda correspondan.

5.4. La modalidad de instalación en Montevideo se realizará de la siguiente manera, no contando el Cliente con vehículos que deban instalarse en el interior:

5.5. Los vehículos concurrirán al centro de instalaciones que defina ANCAP, previa coordinación entre las Partes, salvo casos especiales y justificados donde se podrán coordinar servicios fuera del mismo.

5.6. Se deja constancia que, el sistema a la fecha, ya fue instalado en los tres vehículos que conforman la flota actual del Banco Hipotecario del Uruguay.

SEXTO: Mantenimiento

6.1. La prestación del servicio de mantenimiento de los dispositivos instalados, deberá ser coordinada entre las partes con la antelación suficiente para permitir la adecuada ejecución de las mismas. Dichas tareas deberán registrarse y solicitarse a través del MIM.

6.2. El servicio incluye: Vehículos – Los repuestos de equipamiento y mano de obra necesarios. En todos los casos en las reparaciones donde se encuentre un equipo de la tecnología anterior, se colocará un dispositivo de la nueva tecnología (Anexo II).

6.3. Mantenimiento de vehículos en Montevideo.

Los vehículos que presenten problemas de funcionamiento, deberán concurrir a dependencias que defina ANCAP y serán

diagnosticados y reparados, en caso de ser una falla del Sistema, dentro de las 24 horas.

En el caso que un Cliente SISCONVE, solicite por motivos justificados que las tareas de mantenimiento se realicen en otra locación, dentro de Montevideo y la situación lo amerite, ANCAP podrá solicitar al proveedor la concurrencia al lugar y la realización sin costo de las tareas pertinentes.

No se realizará el mantenimiento de vehículo en el interior del país.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Precio y forma de pago

Como contraprestación por el Sistema, el Cliente se obliga a pagar:

7.1. El costo de mantenimiento por el equipamiento en los vehículos, efectivamente instalados conforme al Anexo II (Implementos y Precios). Dicho pago incluye un mantenimiento integral que cubre todo desperfecto de fabricación, mano de obra de instalación y desperfecto ocasionado por el uso normal.

7.2. El costo adicional por roturas de equipos (vehículos) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, conforme al Anexo II (Implementos y Precios).

7.3. Los costos adicionales de mano de obra y/o traslados ocasionados por roturas de equipos (vehículos) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, conforme al Anexo II (Implementos y Precios).

7.4. El costo que ANCAP deba abonar al proveedor del Sistema por la no concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos en el día y hora coordinados para la instalación, desinstalación o services, en los mismos, del equipamiento necesario, o por no encontrarse en condiciones los vehículos, según se detalla en el Anexo II (Implementos y Precios).

7.5. El costo de la desinstalación de los equipos del Sistema, en caso de rescisión unilateral del presente Contrato por el Contratista o no uso de la prórroga establecida en la Cláusula Novena.

7.6. Todos los costos en dólares referidos en los numerales 1, 2, 4 y 5 que anteceden, se abonarán en moneda nacional, convirtiendo los precios en dólares referidos en el Anexo II al tipo de cambio interbancario vendedor del Banco Central del Uruguay, correspondiente al primer día hábil del mes de facturación.

Todos los costos en pesos referidos en el numeral 3 que anteceden se establecen en el Anexo II Impuestos Precios y ajustarán semestralmente por IPC.

Para el costo en pesos uruguayos, correspondiente al pago del servicio del numeral 1, este será ajustado mensualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

% GR 8	% IPC
57	43

Donde los índices son:

- IPC: Índice de precios al consumo y,
- GR8: Ajustes del Consejo de Salarios para el grupo 8-subgrupo 1 sector metalúrgico, por el % correspondiente a los laudos mínimos previstos en dicho convenio.
- El factor de ajuste se determinará tomando en cuenta el valor de estos índices al 29 de diciembre de 2017 y la fecha de facturación.

7.7. El precio de los combustibles retirados de las estaciones de servicio del sello ANCAP para su Flota.

7.8. Todos los conceptos antes enumerados serán abonados en forma mensual hasta el tercer día hábil del mes subsiguiente de la facturación. El pago deberá realizarse a través de la plataforma de cobranza electrónica SISTARBANC.

Ante el incumplimiento en los plazos pactados para la cancelación de las obligaciones de pago referidas en los numerales que anteceden, el Cliente incurrirá en mora y generará un interés por pago fuera de plazo.

El Cliente caerá en mora temprana al siguiente día de vencida la deuda y comenzará la generación de intereses. A partir del décimo primer día hábil, el Cliente caerá en mora tardía y se aplicará intereses por mora tardía, sustituyendo el cálculo anterior de interés.

Intereses por mora temprana: se aplicarán la publicación vigente de las tasas medias de interés vigentes del Banco Central del Uruguay para: Resto de préstamos con un capital menor a 2:000.000 de UI, "Tope tasa" para empresas grandes y medianas para plazos menores a un año.

Intereses por mora tardía: se aplicarán la publicación vigente de las tasas medias vigentes de interés del Banco Central del Uruguay para: Resto de préstamos con un capital menor a 2:000.000 de UI, "Tope mora" para empresas grandes y medianas para plazos menores a un año.

Una vez de incurrir en mora, ANCAP se reserva el derecho de cortar el suministro.

7.9. Las Partes se comprometen a negociar las variaciones de precios por concepto de mantenimiento y equipamiento en caso que corresponda, que se produzcan en virtud de futuras negociaciones con el proveedor.

OCTAVA: Exclusividad

El Cliente se obliga a adquirir combustibles exclusivamente a ANCAP a través de la compra en las estaciones de servicio de su sello, así como, lubricantes ANCAP.

NOVENA: Plazo

El Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año contado a partir del día de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación de 6 (seis) meses al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por las obligaciones emergentes del presente contrato.

DÉCIMO: Confidencialidad

Todos los datos emergentes del Sistema en cuanto a unidades, consumos, kilometrajes realizados, horarios, conductores y demás datos emergentes del mismo, son confidenciales y privativos del Cliente; por lo tanto, ANCAP sin el previo consentimiento escrito del Cliente, no podrá suministrar ninguna información a terceros.

La obligación de Confidencialidad establecidas precedentemente cesará cuando: I) la información recibida sea parte del dominio público, sin que la Parte que la recibiera o alguien de su personal, directores, agentes, asesores, consejeros, colaboradores en general, haya sido responsable de ello; y II) si la información es solicitada por algún organismo gubernamental o jurisdiccional o por el Banco Central del Uruguay.

DÉCIMO PRIMERO: Cambios en los términos contractuales

Los equipos instalados en la Flota son íntegramente adquiridos por ANCAP a DUCSA, en su calidad de proveedor exclusivo de la empresa DELPAK SYSTEMS LTD. por lo que, frente a un cambio sustancial en la relación contractual con el proveedor de los mismos, las Partes acuerdan negociar los nuevos términos y condiciones del Convenio, por un plazo de 6 (seis) meses.

DÉCIMO SEGUNDO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El incumplimiento u omisión de alguna de las partes en realizar u observar cualesquiera de los términos o condiciones de este

Convenio, salvo la obligación de pago, no dará lugar a reclamo alguno contra la parte incumplidora en cuestión, ni será considerada violación de este Convenio, si esa falta u omisión se produce por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

La parte que incumpla deberá hacer el máximo esfuerzo para superar dicha situación, de manera de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como le sea posible. Deberá notificar a la otra parte cuando esta reanudación se produzca.

En caso de que el incumplimiento no esté comprendido en el caso fortuito o la fuerza mayor, dará lugar a que la otra parte plantee la rescisión del Convenio, sin perjuicio de las reparaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMO TERCERO: Cesión

Ninguna de las partes podrá transferir o ceder en forma total o parcial el presente convenio, sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra parte.

En caso de que cualquiera de las partes autorice una cesión o transferencia a favor de terceros, la cesión o transferencia no podrá implicar una modificación a los términos de este Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Mora

Si cualquiera de las partes realizara cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado en este Convenio, o en no cumplir lo pactado en el mismo, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

DÉCIMO QUINTO: Renuncia

El hecho de que alguna de las partes no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia al mismo.

Cualquiera de las partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Convenio. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionado con ella (la renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción

Ante cualquier controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o ejecución del Convenio, y que no pueda ser solucionada amigablemente por las mismas, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilios, comunicaciones, avisos

Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia, donde toda comunicación, aviso o notificación que se realice sobre este Convenio, se considerará válidamente efectuada, si se realiza mediante telegrama colacionado, carta certificado con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de la misma.

Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ANEXO I – FLOTA

Tres vehículos Peugeot 301 1.6 E

Empadronados con la siguiente serie y número:

SOF6737

SOF6738

SOF6739

ANEXO II IMPLEMENTOS SISCONVE Y PRECIOS (INCLUYE NUEVO EQUIPAMIENTO)

a) COSTO EQUIPAMIENTO

1) EQUIPAMIENTO VEHÍCULOS

- FUELOPASS ID CHIP, INIT+TEST US\$ 15,00

Precio FOB US\$ 12,00

- AT.MIF.TAG.URUGUAY DUCSA, BLACK US\$ 2,50

Precio FOB US\$ 2,50

- KIT DPL (BBA) 12V W/O DP US\$ 355,00

Precio FOB US\$ 270,56

- DPL 4 SPLASH PROFF US\$ 288,00

Precio FOB US\$ 231,25

- FUELOPASS MOLDED COIL (55,80,90,95,110,120,130mm)
US\$ 10,00

Precio FOB US\$ 8,00

2) PRECIOS DE NUEVO EQUIPAMIENTO

DISPOSITIVO - Precio (US\$)

- MBG-WR: Dispositivo GPS Water resistant - US\$ 162.

- MBG-MBKEY: MBG con identificación de chofer, Incluye lector RFID, Incluye conector - US\$ 240.

- MBG-APEREA: MBG con identificación de chofer, Conexión a la ECU, Incluye lector RFID, No incluye conector inductivo - US\$ 265.

- MEBI-CLICK - US\$ 22.

- Conector inductivo para vehículos pesados.

- Interfaz CES (Hardware y Firmware) - US\$ 500.

- Licencia CES - US\$ 1.300.

Los precios anteriores son en condición plaza y no incluyen impuestos.

Los precios anteriores no incluyen los materiales de instalación (conectores, cables, etc.) ni relé o llave para inmovilizador.

GARANTIA DE LOS DISPOSITIVOS: 1 año contra todo defecto de fabricación.

PRECIOS MATERIALES DE INSTALACIÓN

Item	DESCRIPCIÓN	\$
1	FUELOPASS	54
3	DPL/MEBI G	184
5	Conexión Analógica al tanque	136
6	Apereá	80

Se incluye todo lo necesario para la instalación de los distintos dispositivos, sunchos, conectores, adhesivos, tornillos, etc.

Los precios anteriores no incluyen impuestos y están expresados en pesos uruguayos.

Los mismos serán ajustados semestralmente de acuerdo al IPC.

b) COSTO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y MANO DE OBRA

1) Mantenimiento mensual por vehículo instalado: El precio correspondiente al mantenimiento por cada vehículo con dispositivo de control de combustible y/o DPL será de: US\$ 18 (dólares americanos dieciocho) y \$ 411 (cuatrocientos once pesos uruguayos).

El monto a abonar en pesos uruguayos (\$ 411), será ajustado mensualmente en un 43 % (cuarenta y tres por ciento) respecto al IPC y en un 57 % (cincuenta y siete por ciento) respecto a los Consejos de Salarios para el Grupo 8, subgrupo 1, sector metalúrgico, por el % correspondiente a los laudos mínimos previstos en dicho convenio. El factor de ajuste se determinará tomando en cuenta el valor de estos índices al 29 de diciembre de 2017 y la fecha de facturación.

2) Mano de obra de instalación vehículos:

-equipamiento para control de combustible FOP – US\$ 50 en caso de incumplimiento en coordinación de servicios.

-equipamiento control de Flota Meb-G + Meb-Key – US\$ 80 – en caso de incumplimiento en coordinación de servicios.

3) Mano de obra de desinstalación equipamiento:

Vehículos - El precio será de US\$ 50 (dólares americanos cincuenta) por unidad en caso de rescisión de convenio.

4) No concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos en el día y hora coordinados para la instalación, desinstalación o services, o por no encontrarse en condiciones los vehículos. El precio será de US\$ 50.

5) Vale electrónico servicio mensual por unidad asignada US\$ 10 más IVA.

ANEXO III - NUEVOS DESARROLLOS Y FUNCIONALIDADES

Se listan los desarrollos y funcionalidades que se irán incorporando y estarán operativas.

1 -Presentación de los datos de la ECU del vehículo ((Computadora de abordo) para vehículos que dispongan de dicha información en el bus).

- Presentación de datos a nivel de Interfaz de usuario.

2 -Detección de nivel de tanque de combustible (vehículos pesados).

A través de la ECU para vehículos que dispongan del dato en el bus.

A través de entrada analógica de nivel de tanque para vehículos que dispongan de esta información.

3 -Alarmas de descenso abrupto de nivel de combustible en el tanque.

4 -Reporte histórico de combustible.

5 -Gráfico de nivel de combustible.

6 -Comparativa con distancia recorrida.

7 -Visualización en tiempo real y reporte históricos de valores de la ECU disponibles:

- Odometer

- FuelLevel

- EngineHours

- RPM

- TotalFuel

- KickDownSwitch

- AcceleratorPedalPosition

- BrakeSwitch

- ClutchSwitch

- PTOActive

- EngineTemperature

- TurboPressure

- AxleWeight0

- AxleWeight1

- AxleWeight2

- AxleWeight3

- ServiceDistance
- DTC
- Speed
- Torque.

Mejoras en la apariencia y funcionalidades en la Web.

- Opciones de diferentes tipos de móviles y colores de vehículos gestionables por organismo.
- En funcionalidades de ubicación y seguimiento visualización de los diferentes tipos de vehículos con sus correspondientes colores.
- En Seguimiento de móviles, visualización en tiempo real de datos de la ECU.
- Etiquetas de MovilId en pantalla de seguimiento de móviles.
- Funcionalidades básicas de mantenimiento de flota: Alarmas de cambio de insumo (lubricantes, cubiertas, filtros, etc.) tomando en cuenta el odómetro del GPS y/o de la ECU.

Aplicación para dispositivos móviles Android e IOs:

- Funcionalidades de seguimiento en tiempo real desde dispositivos móviles.
- Autologeo.
- Opciones de diferentes tipos de móviles y colores de vehículos gestionables por organismo.
- Visualización cartografía e imagen satelital.
- Visualización de capas predefinidas en la App (Ej. EESS Sisconve)".

Nº 0474

Expediente Nº 2017-52-1-11156 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES - DEUDA DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA URBANA CORRESPONDIENTE AL PADRÓN Nº 4802 - Se dispone oficiar a la Intendencia de Treinta y Tres.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 23 de julio de 2019, que a continuación se transcribe:

VISTO: La notificación cursada por la Intendencia de Treinta y Tres de la resolución 1852/2017, mediante la cual se otorgó vista a INVE respecto a liquidación de deuda por concepto de contribución inmobiliaria, correspondiente al padrón Nº 4802 del departamento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: I) Que el Banco Hipotecario del Uruguay por disposición del Decreto-Ley N° 14666, es sucesor a título universal del Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE).

II) Que el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que el padrón referido fue afectado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según surge de la inscripción N° 1803 de fecha 17 de diciembre de 2013, del Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Treinta y Tres.

III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que en virtud de la afectación y transferencia dominial operada, el adeudo de contribución inmobiliaria no es imputable al Banco Hipotecario del Uruguay, sin perjuicio de que gran parte del período reclamado, además, se encontraría prescripto.

IV) Que en actuación de fecha 15 de agosto de 2019, la Asesoría Letrada señala que comparte el dictamen de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: Dar cuenta de lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales a la Intendencia de Treinta y Tres."

N° 0476

Expediente N° 2019-52-1-00992 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA AA - PROYECTO CONSTRUCTIVO AL AMPARO DE LA LEY N° 18.795 "ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 5 de agosto de 2019, que a continuación se transcribe:

VISTO: La intención manifiesta por la empresa AA de construir en el padrón N° XX del departamento de Maldonado, para sí o quien designe, un edificio que constará de 197 viviendas, sito en la calle XX entre ZZ, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795 y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la empresa AA ha presentado el proyecto que se encuentra comprendido dentro de lo requerido, para suscribir acuerdo con las cláusulas de estilo.

II) Que con fecha 10 de junio del corriente, el Departamento de Riesgos No Financieros, en función del avance que registra la obra y el riesgo reputacional asociado, sugiere en principio incluir en los términos del convenio las unidades que forman parte del block 1 del proyecto.

III) Que el acuerdo será aplicable a los cinco blocks restantes del proyecto, en la medida que el Banco verifique el avance de obra de las construcciones subsiguientes.

RESUELVE: Aprobar el texto del convenio que se transcribe a continuación y autorizar su suscripción, previo control de la documentación por parte del Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

CONVENIO N° xxx En Montevideo, el día xxxxxx de xxxxxx de dos mil xxxxxx, comparecen: **POR UNA PARTE:** El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante BHU), representado por la Presidente de su Directorio Contadora Ana María SALVERAGLIO, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, inscripto en el Registro Único Tributario con el número 21 063963 0014 y **POR OTRA PARTE:** la Empresa AA (en adelante “Empresa”), constituyendo domicilio en la ciudad de Montevideo en la calle XX, inscripta en el Registro Único Tributario con el número XXXXX, representada por BB, titular de la cédula de identidad paraguaya N° XX en su calidad de Presidente del Directorio y único Director designado a la fecha, quienes convienen: **PRIMERO:** Antecedentes: 1) De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.795, y con el fin de mejorar la situación habitacional del país, el BHU se encuentra interesado en financiar la adquisición de viviendas nuevas, ofreciendo a sus habitantes mediante el otorgamiento de préstamos hipotecarios, los medios para que puedan acceder a ello. 2) La empresa compareciente se encuentra abocada a la realización de proyectos de inversión consistentes en la construcción de edificios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva y en especial lo dispuesto por la Ley N° 18.795. **SEGUNDO:** El objeto de este convenio es establecer líneas de trabajo conjuntas entre los comparecientes para desarrollar los negocios descriptos en el artículo precedente, a partir de la firma del presente. **TERCERO:** La Empresa declara su intención de construir en el padrón N° XX del departamento de Maldonado, sito en la calle

Bvar. XX y ZZ, para sí o quien designe, un edificio que constará de 197 viviendas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.795, y ofrecerá a los futuros compradores de las unidades a enajenar, el financiamiento del precio con un préstamo a otorgar por el BHU. El edificio proyectado consta de seis bloques, cada uno de treinta y tres viviendas, la única excepción para su comercialización la constituye la unidad cero diez del bloque uno, la cual por estar destinada a la portería del edificio no será negociada en el mercado.- **TERCERO bis:** A la fecha de la suscripción del presente convenio, se deja constancia que: a) visto el informe del Departamento Riesgos no Financieros, que alerta por el muy bajo avance de obra del presente proyecto, que consta de seis bloques, se pacta que los extremos descriptos se aplican para el bloque uno, el que se describe en ANEXO I; b) en la medida que se constate el avance de las obras de los restantes bloques, este convenio se aplicará por cada bloque nuevo que se construya, previo informe del Área Comercial, División Canales y Apoyo Comercial.- **CUARTO:** El BHU otorgará préstamos hipotecarios a los adquirentes del edificio proyectado, siempre que califiquen como sujetos de créditos, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Manual de Políticas de Otorgamiento de Préstamos. A los efectos correspondientes el BHU tasará los bienes objeto del contrato en unidades indexadas, tomando como base el proyecto y su fecha de presentación. Dicho valor no variará, manteniéndose el valor en unidades indexadas, salvo que surjan modificaciones entre el proyecto presentado y el definitivo. **QUINTO:** El presente acuerdo regirá hasta que sean vendidas todas las unidades del referido proyecto o hasta tanto una de las partes manifieste su voluntad de cancelación, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y con un preaviso como mínimo de 90 días, pero en estos casos siempre se deberán respetar los derechos y obligaciones ya otorgados y/o adquiridos, tanto por las partes como por los terceros. **SEXTO: RESCISIÓN:** Cualesquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente este convenio en caso que la otra incumpliera alguna de las obligaciones asumidas, lo que deberá ser comunicado mediante alguno de los mecanismos previstos en la cláusula siguiente. En el caso de rescisión previsto precedentemente, de existir operaciones o procedimientos pendientes de culminación desarrollados en el marco del presente convenio, las partes se obligan a culminarlos, salvo acuerdo expreso en contrario. En ningún caso ésta rescisión puede afectar o perjudicar a terceros adquirentes de apartamentos. **SÉPTIMO:**

COMUNICACIONES: Las partes aceptan como válidas las notificaciones por telegrama colacionado a sus domicilios o por cualquier otro medio fehaciente. **OCTAVO: UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS:** Las partes acuerdan que las marcas para este emprendimiento podrán ser utilizadas durante la vigencia del presente convenio, debiendo ser coordinada su uso por parte de los respectivos sectores de comunicación. **NOVENO:** En los boletos de reserva y promesas de compraventa de los emprendimientos de empresas con el BHU deben incluirse las siguientes cláusulas: a. "El futuro promitente comprador declara expresamente que conoce y acepta que la eventual participación del Banco Hipotecario del Uruguay como agente de financiación del saldo de precio pactado no significará responsabilidad alguna de éste respecto del seguimiento y vigilancia del proceso de construcción del edificio del que formará parte la unidad objeto de este negocio ni de su calidad técnica. Asimismo, declara también que conoce y acepta que es su obligación reunir todas las exigencias pautadas por dicho Banco para ser aceptado como sujeto de crédito al tiempo de solicitar su eventual asistencia financiera." b. "El futuro promitente comprador manifiesta que es de su conocimiento y acepta que: a) la eventual intervención del Banco Hipotecario del Uruguay en la financiación de esta operación no genera responsabilidad alguna de éste respecto del otorgamiento del presente contrato; b) el Banco Hipotecario del Uruguay puede desistir en forma unilateral a su participación como agente financiero en la adquisición de esta unidad habitacional. Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR".

Nº 0477

Expediente Nº 2019-52-1-08037 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN: DEPARTAMENTO RIESGOS FINANCIEROS - Se autoriza la realización del llamado, se aprueban las bases particulares y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 13 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de proveer un cargo vacante de Jefe de Departamento correspondiente a la posición Departamento Riesgos Financieros.

CONSIDERANDO: I) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X, del Convenio Colectivo vigente, se acordaron las bases particulares para el llamado a concurso del cargo referido.

II) Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos la provisión de estos cargos debe realizarse por concurso de oposición y méritos.

RESUELVE: 1.- Autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión del cargo Jefe de Departamento para cubrir la posición correspondiente al Departamento Riesgos Financieros.

2.- Aprobar las bases particulares para el llamado a concurso de que se trata.

3.- Establecer que para el presente llamado a concurso regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Ascensos vigente.

4.- Designar para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Ec. Laura Zunino y Sr. Humberto Barrella, quienes actuarán en calidad de titular y suplente, respectivamente.

5.- Circular la presente resolución por orden de servicio".

A continuación, se transcriben las bases particulares aprobadas precedentemente:

"BASES PARTICULARES

1. UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA

DENOMINACIÓN DEL CARGO: JEFE DE DEPARTAMENTO

POSICIÓN: RIESGOS FINANCIEROS

ESCALAFÓN: GERENCIAL

NATURALEZA DE LA FUNCIÓN: ASESORA Y EJECUTIVA

DEPENDE DE: ÁREA RIESGOS

SUPERVISA A: PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA

2. OBJETIVO DEL CARGO

Planificar, organizar y dirigir las actividades del Departamento conforme a los lineamientos establecidos en la política institucional y en las disposiciones legales y reglamentarias de los riesgos que gestiona.

3. PRINCIPALES COMETIDOS

1. Asesorar e informar al Directorio, al Comité de Riesgos y demás áreas, divisiones y departamentos en materia de los riesgos financieros a los que se expone la Institución.
2. Monitorear el mantenimiento actualizado de las políticas de gestión de los riesgos bajo su responsabilidad y proponer las modificaciones que entienda necesarias.
3. Planificar, dirigir, evaluar y controlar la implementación de las políticas, las herramientas, metodologías, y los modelos de gestión, monitoreo y control de los riesgos bajo su responsabilidad, que hubieran sido definidos por la superioridad.
4. Analizar la pertinencia de las herramientas y metodologías utilizadas por el Banco y proponer modificaciones tendientes a la mejora continua en la gestión de los riesgos financieros.
5. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones que establece el Manual de Políticas para la Gestión Integral de Riesgos y los manuales específicos que regulan internamente la gestión de los riesgos de crédito, liquidez, tasa de interés, tipo de cambio y reajuste.
6. Analizar y efectuar el seguimiento de las observaciones de la Auditoría Interna, Externa y del BCU en los aspectos relacionados a la gestión de los riesgos bajo su responsabilidad.
7. Gestionar la mejora continua de la administración de los riesgos de crédito, liquidez, tasa de interés, tipo de cambio y reajuste.
8. Promover actividades de capacitación y difusión sobre la administración de riesgos, destinadas principalmente al personal de aquellos sectores del Banco que se vinculan con los riesgos financieros.
9. Participar en el diseño de nuevas operaciones, productos y servicios, asegurando el cumplimiento de las políticas de riesgos y las regulaciones bancocentralistas.
10. Colaborar en el diseño de modelos estadísticos de credit-scoring que discriminen tempranamente entre buenos y malos candidatos a prestatarios, permitiendo seleccionar adecuadamente a los nuevos clientes y pronosticar la ocurrencia de deterioros de la cartera de créditos.
11. Participar en el proceso de elaboración de los datos y ser responsable por el envío de los reportes a la Central de Riesgos del BCU, los reportes de riesgos de mercado y liquidez, así como, todas las informaciones regulares requeridas por el BCU para los riesgos bajo su control.

12. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo en las temáticas relacionadas a los riesgos bajo su gestión y/o en otras temáticas que la Dirección del Banco determine.

13. Implantar y cumplir las políticas, metodología y procedimientos definidos por el Área Riesgos.

14. Generar reportes de los resultados de su gestión.

15. Optimizar la gestión del personal bajo su dependencia.

4. REQUERIMIENTOS DEL CARGO

4.1 REQUISITO EXCLUYENTE

Título de Economista, Contador Público o Licenciado en Administración expedido o revalidado por instituciones públicas o privadas autorizadas por el MEC. Los títulos expedidos por universidades extranjeras deberán estar debidamente revalidados por la UDELAR.

4.2 REQUISITOS A VALORAR:

1. Postgrados vinculados al objetivo de la posición y a la gestión en instituciones financieras.

2. Cursos, seminarios, talleres o equivalentes en materia de:

- Economía bancaria y financiera.

- Análisis de riesgos financieros.

- Regulación bancaria uruguaya.

- Estándares definidos por el Comité de Basilea para la gestión de los riesgos bajo su responsabilidad (Basilea II y Basilea III).

- Excel financiero.

- Paquetes estadísticos a nivel de usuario básico.

- De la organización del Banco.

- De los sistemas de información del Banco.

- De la operativa de las unidades del Banco.

- De la normativa del BHU y del BCU.

- De gestión en calidad (Norma ISO 9001).

5. COMPETENCIAS REQUERIDAS:

5.1 COMPETENCIAS GENÉRICAS PARA NIVEL GERENCIAL:

1. Desarrollo del equipo.

2. Modalidad de contacto.

3. Liderazgo de equipo.

4. Trabajo bajo presión.

5. Orientación a los resultados.

6. Negociación.

5.2 COMPETENCIAS REFERIDAS AL CARGO:

1. Planificación y organización.

2. Toma de decisiones.

3. Resolución de problemas.

4. Habilidad analítica.
5. Iniciativa y ejecutividad.
6. Atención al detalle.
7. Planificación y organización.
8. Orientación al cliente.
9. Apego a normas y reglas.
10. Autocontrol.
11. Visión estratégica".

Nº 0478

Expediente Nº 2019-52-1-08038 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN: DEPARTAMENTO RIESGOS NO FINANCIEROS - Se autoriza la realización del llamado, se aprueban las bases particulares y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 13 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La necesidad de proveer un cargo vacante de Jefe de Departamento correspondiente a la posición Departamento Riesgos No Financieros.

CONSIDERANDO: I) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X, del Convenio Colectivo vigente, se acordaron las bases particulares para el llamado a concurso del cargo referido.

II) Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos, la provisión de estos cargos debe realizarse por concurso de oposición y méritos.

RESUELVE: 1.- Autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo Jefe de Departamento, para cubrir la posición correspondiente al Departamento Riesgos No Financieros.

2.- Aprobar las bases particulares para el llamado a concurso de que se trata.

3.- Establecer que para el presente llamado a concurso regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Ascensos vigente.

4.- Designar para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Ec. Laura Zunino y Sr. Humberto Barrella, quienes actuarán en calidad de titular y suplente, respectivamente.

5.- Circular la presente resolución por orden de servicio".

A continuación, se transcriben las bases particulares aprobadas precedentemente:

"BASES PARTICULARES

1. UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA

DENOMINACIÓN DEL CARGO: JEFE DE

DEPARTAMENTO

POSICIÓN: RIESGOS NO FINANCIEROS

ESCALAFÓN: GERENCIAL

NATURALEZA DE LA FUNCIÓN: ASESORA Y EJECUTIVA

DEPENDE: ÁREA RIESGOS

SUPERVISA A: PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA

2. OBJETIVOS DEL CARGO

1. Planificar, organizar y dirigir las actividades del departamento conforme a los lineamientos establecidos en la política institucional y en las disposiciones legales y reglamentarias de los riesgos que gestiona.

2. Ejercer la función de Oficial de Cumplimiento mediante el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el BHU.

3. PRINCIPALES COMETIDOS

1. Desarrollar y proponer modelos de gestión, verificando los resultados de la implementación de políticas y normas tendientes al mantenimiento de niveles adecuados de riesgos no financieros (riesgo tecnológico, operativo, de cumplimiento, reputacional y de prevención de LA/FT), de acuerdo a la regulación, a las mejores prácticas bancarias y al estándar de riesgo definido por la dirección del Banco.

2. Participar en el proceso de identificación de riesgos no financieros, proponiendo alternativas de mitigación cuando corresponda y/o brindando opinión fundada sobre las propuestas que se reciban de los sectores en los que se originan dichos riesgos.

3. Proponer políticas y procedimientos, así como, promover la adopción de las mejores prácticas administrativas para la gestión de todos los riesgos no financieros bajo su responsabilidad.

4. Participar en la elaboración e implementación de manuales, procedimientos e instructivos relacionados con los riesgos que gestiona.

5. Llevar a la práctica actividades de capacitación y difusión sobre la administración de riesgos no financieros, destinadas al personal de aquellos sectores que se vinculan directa o indirectamente con los mencionados riesgos.

6. Evaluar y monitorear el riesgo reputacional, realizando seguimiento de las actividades que se realicen en los sectores con competencia en el tema.
7. Evaluar y medir el riesgo de cumplimiento, utilizando dichas mediciones para fortalecer la gestión del citado riesgo.
8. Identificar, documentar y evaluar los riesgos de cumplimiento asociados con las actividades del Banco, incluyendo el desarrollo de nuevos productos y prácticas del negocio, así como, políticas anti lavado de dinero.
9. Participar en el proceso de elaboración y ser responsable por los reportes de riesgo operativo y de LA/FT, así como, todas las informaciones regulares requeridas por el BCU para los riesgos bajo su control.
10. Evaluar los procedimientos y guías de cumplimiento del Banco, hacer el seguimiento de las diferencias detectadas y formular las propuestas de enmiendas cuando se entienda necesario.
11. Dirigir y evaluar la gestión administrativa de la Unidad de Prevención de Lavado de Activos (UPLA).
12. Elaborar un plan anual de actividades y un informe anual de acuerdo a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF), en particular respecto a prevención del LA/FT.
13. Coordinar con las áreas y divisiones con responsabilidad en la captación de fondos, colocación de créditos, desarrollo de mejores prácticas en materia de prevención del LA/FT y el efectivo cumplimiento de la normativa.
14. Informar al BCU las operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo con el procedimiento establecido.
15. Asesorar e informar al Directorio, al Comité de Riesgos y demás áreas, divisiones y departamentos en materia de riesgos no financieros a los que se expone la Institución.
16. Evaluar la eficacia del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos (SIPLA) de conformidad con la normativa vigente y las mejores prácticas en la materia.
17. Servir de enlace con la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU, así como, con las demás autoridades competentes y organizaciones nacionales e internacionales en la materia.
18. Analizar y efectuar el seguimiento de las observaciones de la Auditoría Interna, Externa y del BCU en los aspectos relacionados a la gestión de los riesgos bajo su responsabilidad.

19. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo en las temáticas relacionadas a los riesgos bajo su gestión y/o en otras temáticas que la dirección del BHU determine.
20. Implantar y cumplir las políticas, metodología y procedimientos definidos por el Área Riesgos.
21. Generar reportes de los resultados de su gestión.
22. Optimizar la gestión del personal bajo su dependencia.

4. REQUERIMIENTOS DEL CARGO

4.1 REQUISITO EXCLUYENTE

Título de Economista, Contador Público o Licenciado en Administración, expedido o revalidado por instituciones públicas o privadas autorizadas por el MEC. Los títulos expedidos por universidades extranjeras deberán estar debidamente revalidados por la UDELAR.

4.2 REQUISITOS A VALORAR:

1. Postgrados vinculados al objetivo de la posición y a la gestión en instituciones financieras.
2. Cursos, Seminarios, Talleres o equivalentes en materia de:
 - Gestión de riesgos no financieros en instituciones bancarias con énfasis en riesgo operativo, tecnológico, prevención de LA/FT, riesgo reputacional y riesgo de cumplimiento.
 - Regulación bancaria uruguaya.
 - Estándares definidos por el Comité de Basilea para la gestión de los riesgos bajo su responsabilidad (Basilea II y Basilea III).
 - Marco legal en materia de prevención de LA/FT.
 - Economía bancaria y financiera.
 - Excel financiero.
 - Operativa de las unidades del Banco.
 - Sistemas de información del BHU.
 - Otros vinculados al objetivo de la posición y a la gestión del Banco.

5. COMPETENCIAS REQUERIDAS

5.1 COMPETENCIAS GENÉRICAS PARA NIVEL GERENCIAL

1. Desarrollo del equipo.
2. Modalidad de contacto.
3. Liderazgo de equipo.
4. Pensamiento estratégico.
5. Trabajo bajo presión.
6. Negociación.
7. Orientación a resultados.

5.2 COMPETENCIAS REFERIDAS AL CARGO

1. Visión estratégica.

2. Compromiso.
3. Orientación al cliente.
4. Orientación a resultados.
5. Planificación y gestión.
6. Ejecutividad.
7. Liderazgo.
8. Trabajo en equipo.
9. Comunicación.
10. Negociación.
11. Manejo del estrés.
12. Desarrollo de personas.
13. Adaptabilidad".

Nº 0479

Expediente Nº 2019-52-1-08039 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN: DEPARTAMENTO GESTIÓN DE MOROSIDAD - Se autoriza la realización del llamado, se aprueban las bases particulares y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 13 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La necesidad de proveer un cargo vacante de Jefe de Departamento correspondiente a la posición Departamento Gestión de Morosidad.

CONSIDERANDO: I) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X, del Convenio Colectivo vigente, se acordaron las bases particulares para el llamado a concurso del cargo referido. II) Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos la provisión de estos cargos debe realizarse por concurso de oposición y méritos.

RESUELVE: 1.- Autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo Jefe de Departamento para cubrir la posición correspondiente al Departamento Gestión de Morosidad.

2.- Aprobar las bases particulares para el llamado a concurso de que se trata.

3.- Establecer que para el presente llamado a concurso regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Ascensos vigente.

4.- Designar para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Ec. Laura Zunino y Sr. Humberto Barrella, quienes actuarán en calidad de titular y suplente, respectivamente.

5.- Circular la presente resolución por orden de servicio".

A continuación, se transcriben las bases particulares aprobadas precedentemente:

"BASES PARTICULARES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA POSICIÓN

DENOMINACIÓN DEL CARGO: JEFE DE DEPARTAMENTO

POSICIÓN: GESTIÓN DE MOROSIDAD

ESCALAFÓN: GERENCIAL

NATURALEZA DE LA FUNCIÓN: EJECUTIVA

DEPENDE DE: DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

SUPERVISA A: PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA

2. OBJETIVO DE LA POSICIÓN

Implementar, mantener y mejorar las políticas y procedimientos establecidos para el seguimiento y la recuperación de los créditos con irregularidad de pago.

3. COMETIDOS

1. Planificar, organizar y controlar las actividades relativas a la gestión del departamento.

2. Contribuir en la elaboración de las políticas en materia de seguimiento y recuperación de créditos con irregularidad de pago.

3. Supervisar la ejecución de las tareas de seguimiento y recuperación de cartera morosa.

4. Formular los planes de trabajo y metodología para efectuar un adecuado seguimiento y una recuperación eficaz de los adeudos atrasados a escala nacional.

5. Establecer las estrategias, definir las responsabilidades y formular los planes de acción que maximicen la recuperación de los créditos con problemas.

6. Orientar al personal del sector hacia la realización de negociaciones conducentes a lograr fórmulas de pago satisfactorias para el Banco y viables para los deudores, respetando las políticas internas y las normativas banco-centralistas, priorizando la retención de haberes como forma de asegurar el pago.

7. Mantener actualizados los datos de los clientes y su historial, registrando las acciones que realice y las evaluaciones que resulten de ellas.

8. Analizar, aprobar o rechazar las cesiones de promesas y las novaciones de créditos de clientes que presenten operaciones vencidas.

9. Implementar y cumplir las políticas, metodologías y procedimientos definidos por el Área Riesgos.

10. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo en las temáticas relacionadas a los riesgos bajo su gestión y/o en otras temáticas que la Dirección del Banco determine.

11. Generar reportes de resultados de su gestión.

12. Optimizar la gestión del personal bajo su dependencia.

4. REQUERIMIENTOS DEL CARGO

4.1 Requisito excluyente:

Educación Media Básica (Planes 41 y 76 con 4º año aprobado).

4.2 Requisitos a valorar:

1. Bachillerato, títulos de grado, postgrados, etc. vinculados al objetivo de la posición y a la gestión en el BHU. Los títulos deberán ser expedidos por instituciones públicas o privadas autorizados por el MEC. Los títulos expedidos por universidades extranjeras deberán estar debidamente revalidados por la UDELAR.

2. Cursos, seminarios, talleres o equivalentes en materia de:

-Organización del Banco

-Sistemas de información del Banco

-Operativa de las unidades del Banco

-Sistemas contables del Banco

-Normativa BHU y BCU

-Normativa de gestión pública

-Gestión administrativa contable

-Aquellos que se describen como conocimientos, habilidades y otros vinculados al cargo.

5. COMPETENCIAS REQUERIDAS:

5.1 COMPETENCIAS GENÉRICAS A NIVEL GERENCIAL:

1. Desarrollo del equipo

2. Modalidad de contacto

3. Liderazgo de equipo

4. Pensamiento estratégico

5. Trabajo bajo presión

6. Negociación

7. Orientación a resultados.

5.2 COMPETENCIAS REFERIDAS A LA POSICIÓN:

1. Habilidad analítica
2. Iniciativa y ejecutividad
3. Atención al detalle
4. Planificación y organización
5. Orden, disciplina y método
6. Orientación al cliente interno y externo
7. Apego a normas y reglas
8. Autocontrol".

Nº 0480

Expediente Nº 2019-52-1-08138 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE 1 DE SUCURSAL - SERIE ADMINISTRACIÓN DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO - SUCURSAL MELO - Se autoriza la realización del llamado, se aprueban las bases particulares y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 13 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La renuncia por jubilación, a partir del 1º de febrero de 2020, de uno de los funcionarios que ocupa un cargo de Gerente 1 de Sucursal, perteneciente a la serie Administración del Escalafón Administrativo, quien ya se encuentra en uso de su licencia prejubilatoria.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario cubrir la posición correspondiente al cargo de Gerente 1 de Sucursal en la filial Melo.

II) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X, del Convenio Colectivo vigente, se acordaron las bases particulares para el llamado a concurso del cargo referido.

III) Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos la provisión de estos cargos debe realizarse por concurso de oposición y méritos.

IV) Que los funcionarios que ocupan cargos de Gerente 1 de Sucursal están sujetos a traslados en el interior del país, por lo cual no se requiere consentimiento explícito en cuanto al desempeño de su cargo en cualquiera de las sucursales del Banco.

RESUELVE: 1.- Autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión, a partir del 1 de febrero de 2020, de una vacante del cargo Gerente 1 de Sucursal,

perteneciente a la Serie Administración del Escalafón Administrativo, para cubrir como posición inicial la correspondiente a la Sucursal Melo.

2.- Aprobar las bases particulares para el llamado a concurso de que se trata.

3.- Establecer que para el presente llamado a concurso regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Ascensos vigente, con los siguientes criterios de valoración:

Capacitación:

- Formación especializada afín al cargo, adquirida y/o impartida en capacitaciones internas o adquiridas en capacitaciones externas que estén terminadas a la fecha de cierre de inscripción al concurso (70%).

- Formación de nivel terciario afín al cargo, adquirida y/o impartida en institutos de enseñanza autorizados por el MEC. Se adjudicará puntaje de acuerdo al grado de avance de la carrera alcanzado a la fecha de cierre de inscripción al concurso (30%).

Otros méritos: valorar aquellos méritos que hayan sido otorgados por el Directorio, previa intervención del Comité de Asesoramiento y Disciplina.

4.- Designar para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Lic. Gustavo Bordoni y Sr. Gonzalo Ruibal, quienes actuarán en calidad de titular y suplente, respectivamente.

5.- Disponer que la lista de prelación resultante del presente llamado, tendrá una vigencia de 60 días corridos a partir de su aprobación.

6.- Circular la presente resolución por Orden de Servicio."

A continuación, se transcriben las bases particulares aprobadas precedentemente:

"BASES PARTICULARES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA POSICIÓN

POSICIÓN: SUCURSALES

ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO

NATURALEZA DE LA FUNCIÓN: EJECUTIVA

DEPENDE DE: GERENTE DE DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL

SUPERVISA A: GERENTE 2 DE SUCURSAL/PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA

2. OBJETIVO DE LA POSICIÓN

Asegurar la ejecución de las políticas derivadas del Plan de Negocios del BHU y el funcionamiento eficiente y la rentabilidad de la sucursal a su cargo.

3. COMETIDOS

1. Promover los servicios del BHU en la zona de influencia de la sucursal y detectar nuevas oportunidades de negocio.
2. Planificar y gestionar las actividades de la Sucursal, verificando el cumplimiento de la normativa interna del BHU, y la referida a riesgos, lavado de activos, etc.
3. Ejercer la custodia de los valores asignados a esa dependencia, así como, las acciones necesarias para el mantenimiento edilicio del local de la Sucursal y los inmuebles del Banco.
4. Asistir a las reuniones de gerentes de sucursal que sean citadas y posteriormente difundir la información surgida a su equipo de trabajo.
5. Controlar que los flujos de trabajo de los procesos que gestiona la sucursal se ejecuten de forma eficaz y eficiente.
6. Resolver las situaciones inherentes a su nivel de competencia y gestionar las que corresponden a un nivel superior.
7. Reportar las no conformidades, así como sugerir acciones correctivas y preventivas tendientes a la mejora de los procesos que gestiona.
8. Reportar los riesgos inherentes a su función, así como, las señales de alerta que permitan detectar transacciones sospechosas.
9. Reportar los resultados de gestión de la sucursal que tiene a su cargo y de los corresponsales financieros de su zona de influencia.
10. Participar en programas de capacitación tendientes a su actualización y promover el desarrollo del personal de su dependencia.
11. Representar al BHU ante las instituciones presentes en las comunidades donde esté inserta la sucursal, preservando la imagen institucional.
12. Mantener reuniones de planificación y coordinación con el personal de esa dependencia incluyendo a los profesionales supernumerarios que actúan en los asuntos asignados.
13. Generar reportes de los resultados de su gestión.
14. Cumplir con las demás funciones que le asignen, dentro del ámbito de su puesto.

4. REQUERIMIENTOS DEL CARGO

4.1 Requisito excluyente:

Educación Media Básica (4º año aprobado).

4.2 Requisitos a valorar:

1. Bachillerato completo.

2. Capacitación acreditada en tareas vinculadas directamente a la actividad del Banco.

3. Herramientas para la gestión de personas.

5. COMPETENCIAS REQUERIDAS:

1. Compromiso

2. Visión estratégica

3. Orientación a resultados

4. Innovación

5. Planificación y gestión

6. Ejecutividad

7. Liderazgo

8. Trabajo en equipo

9. Comunicación

10. Negociación

11. Manejo del estrés

12. Desarrollo de personas".

Nº 0481

Expediente Nº 2019-52-1-08140 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE DOCE VACANTES DE ADMINISTRATIVO 2 - SERIE ADMINISTRACIÓN DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO - CASA CENTRAL - Se autoriza el llamado y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 14 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de proveer doce vacantes en el cargo Administrativo 2 pertenecientes a la Serie Administración del Escalafón Administrativo, para cubrir posiciones en Casa Central.

CONSIDERANDO: I) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X, del Convenio Colectivo vigente, se acordaron las bases particulares para el llamado a concurso del cargo referido.

II) Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos, la provisión de estos cargos debe realizarse por concurso de méritos y antecedentes.

RESUELVE: 1.- Autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de doce vacantes del cargo Administrativo 2 perteneciente a la serie Administración del Escalafón Administrativo, para cubrir posiciones en Casa Central.

2.- Aprobar las bases particulares para el llamado a concurso de que se trata.

3.- Establecer que para el presente llamado a concurso regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Ascensos vigente, con los siguientes criterios de valoración:

Capacitación:

- Formación especializada afín al cargo, adquirida y/o impartida en capacitaciones internas o adquiridas en capacitaciones externas que estén terminadas a la fecha de cierre de inscripción al concurso (70%).

- Formación de nivel terciario afín al cargo, adquirida y/o impartida en institutos de enseñanza autorizados por el MEC. Se adjudicará puntaje de acuerdo al grado de avance de la carrera alcanzado a la fecha de cierre de inscripción al concurso (30%).

Otros méritos: valorar aquellos méritos que hayan sido otorgados por el Directorio, previa intervención del Comité de Asesoramiento y Disciplina.

4.- Designar para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Sres. Pablo Lorenzo y Jessy Castro, quienes actuarán en calidad de titular y suplente, respectivamente.

5.- Disponer que la lista de prelación resultante del presente llamado, tendrá una vigencia de 60 días corridos a partir de su aprobación.

6.- Circular la presente resolución por orden de servicio".

A continuación, se transcriben las bases particulares aprobadas precedentemente:

"BASES PARTICULARES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA POSICIÓN

DENOMINACIÓN DEL CARGO: ADMINISTRATIVO 2

POSICIÓN: CASA CENTRAL

ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO

NATURALEZA DE LA FUNCIÓN: OPERATIVA

DEPENDE DE: JEFE DE DEPARTAMENTO/EJECUTIVOS

SUPERVISA A: SIN SUPERVISIÓN

2. OBJETIVO DE LA POSICIÓN

Procesar y ejecutar actividades de complejidad media y con un nivel de autonomía definido, vinculadas a los procesos administrativos, contables y de atención a clientes, en el marco de normas y procedimientos establecidos.

3. COMETIDOS

1. Atender a los clientes internos y/o externos, respondiendo informes y otras solicitudes que ellos planteen, siguiendo los criterios indicados por su superior jerárquico.
2. Mantener la información actualizada en los registros administrativos y contables.
3. Procesar operaciones en los sistemas informáticos conforme a las tareas asignadas.
4. Mantener actualizada la documentación de los procesos que se desarrollan en su sector.
5. Manejar la información, documentación y valores inherentes al sector en que se desempeña con el máximo cuidado y reserva.
6. Reportar al superior sobre posibles riesgos operacionales que surgieran durante el cumplimiento de sus tareas.
7. Participar en programas de capacitación para el desarrollo de herramientas de mejora de su gestión.
8. Colaborar con su superior inmediato asumiendo otras actividades que le sean asignadas por delegación.
9. Cumplir con las demás funciones que se le asignen, dentro del ámbito de competencia de su puesto de trabajo.

4. REQUERIMIENTOS DEL CARGO

4.1 REQUISITO EXCLUYENTE

Educación Media Básica (Planes 41 y 76 con 4º año aprobado).

4.2 REQUISITOS A VALORAR

1. Bachillerato completo.
2. Capacitaciones vinculadas a la actividad del BHU.

5. COMPETENCIAS REQUERIDAS

1. Compromiso.
2. Orientación a resultados.
3. Orientación al cliente.
4. Trabajo en equipo.
5. Iniciativa.
6. Ejecutividad.
7. Comunicación.
8. Autocontrol.
9. Capacidad aprendizaje".

Nº 0482

Expediente Nº 2019-52-1-08143 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO VACANTES DE ADMINISTRATIVO 2 - SERIE ADMINISTRACIÓN DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO - SUCURSALES

MALDONADO, RIVERA, SALTO Y COLONIA - Se autoriza el llamado y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 14 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de proveer cuatro vacantes en el cargo Administrativo 2 pertenecientes a la serie Administración del escalafón Administrativo, para cubrir una posición en cada una de las siguientes sucursales: Maldonado, Rivera, Salto y Colonia.

CONSIDERANDO: I) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X, del Convenio Colectivo vigente, se acordaron las bases particulares para el llamado a concurso del cargo referido.

II) Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos la provisión de estos cargos debe realizarse por concurso de méritos y antecedentes.

RESUELVE: 1.- Autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de cuatro vacantes del cargo Administrativo 2 perteneciente a la serie Administración del escalafón Administrativo, para cubrir una posición en cada una de las siguientes sucursales: Maldonado, Rivera, Salto y Colonia.

2.- Aprobar las bases particulares para el llamado a concurso de que se trata.

3.- Establecer que para el presente llamado a concurso regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Ascensos vigente, con los siguientes criterios de valoración:

Capacitación:

- Formación especializada afín al cargo, adquirida y/o impartida en capacitaciones internas o adquiridas en capacitaciones externas que estén terminadas a la fecha de cierre de inscripción al concurso (70%).

- Formación de nivel terciario afín al cargo, adquirida y/o impartida en institutos de enseñanza autorizados por el MEC. Se adjudicará puntaje de acuerdo al grado de avance de la carrera alcanzado a la fecha de cierre de inscripción al concurso (30%).

Otros méritos: valorar aquellos méritos que hayan sido otorgados por el Directorio, previa intervención del Comité de Asesoramiento y Disciplina.

4.- Designar para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Sres. Jessy Castro y Pablo Lorenzo, quienes actuarán en calidad de titular y suplente, respectivamente.

5.- Disponer que la lista de prelación resultante del presente llamado, tendrá una vigencia de 60 días corridos a partir de su aprobación.

6.- Circular la presente resolución por orden de servicio".

A continuación, se transcriben las bases particulares aprobadas precedentemente:

"BASES PARTICULARES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA POSICIÓN

DENOMINACIÓN DEL CARGO: ADMINISTRATIVO 2

POSICIÓN: SUCURSALES

ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO

NATURALEZA DE LA FUNCIÓN: OPERATIVA

DEPENDE DE: GERENTE 1 DE SUCURSAL/GERENTE 2 DE SUCURSAL

SUPERVISA A: SIN SUPERVISIÓN

2. OBJETIVO DE LA POSICIÓN

Procesar y ejecutar actividades de complejidad media y con un nivel de autonomía definido, vinculadas a los procesos administrativos, contables y de atención a clientes, en el marco de normas y procedimientos establecidos.

3. COMETIDOS

1. Atender a los clientes internos y/o externos, respondiendo informes y otras solicitudes que ellos planteen, siguiendo los criterios indicados por su superior jerárquico.

2. Mantener la información actualizada en los registros administrativos y contables.

3. Procesar operaciones en los sistemas informáticos conforme a las tareas asignadas.

4. Mantener actualizada la documentación de los procesos que se desarrollan en su sector.

5. Manejar la información, documentación y valores inherentes al sector en que se desempeña con la máximo cuidado y reserva.

6. Reportar al superior sobre posibles riesgos operacionales que surgieran durante el cumplimiento de sus tareas.

7. Participar en programas de capacitación para el desarrollo de herramientas de mejora de su gestión.

8. Colaborar con su superior inmediato asumiendo otras actividades que le sean asignadas por delegación.

9. Cumplir con las demás funciones que se le asignen, dentro del ámbito de competencia de su puesto de trabajo.

4. REQUERIMIENTOS DEL CARGO

4.1 REQUISITO EXCLUYENTE

Educación Media Básica (Planes 41 y 76 con 4º año aprobado).

4.2 REQUISITOS A VALORAR

1. Bachillerato completo.
2. Capacitaciones vinculadas a la actividad del BHU.

5. COMPETENCIAS REQUERIDAS

1. Compromiso.
2. Orientación a resultados.
3. Orientación al cliente.
4. Trabajo en equipo.
5. Iniciativa.
6. Ejecutividad.
7. Comunicación.
8. Autocontrol.
9. Capacidad aprendizaje".

Nº 0483

Expediente Nº 2019-52-1-03619 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONFIRMACIÓN EN EL CARGO DEL FUNCIONARIO SR. MAXIMILIANO VITALIS - Se dispone su confirmación en el cargo de Administrativo 3.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 14 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El ingreso como funcionario del Banco del Sr. Maximiliano Vitalis con fecha 7 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: I) Que el funcionario usufructuó 102 días de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en consecuencia, el cumplimiento de su año efectivo de labor se configuró el día 16 del mes en curso.

II) Que el sector donde se desempeña informa favorablemente acerca de la actuación del funcionario.

III) Que el artículo 16 del Estatuto del Funcionario establece que el Directorio dispone de un plazo de 60 días a partir de los 12 meses de ingresado un funcionario, para expedirse sobre la confirmación en el cargo.

RESUELVE: Confirmar en el cargo de Administrativo 3 al funcionario Sr. Maximiliano Vitalis".

Nº 0484

Expediente Nº 2019-52-1-00897 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DIVISIÓN CRÉDITO SOCIAL DEL BROU - ADEUDOS DEL EX-FUNCIONARIO

AA - Se dispone cursar comunicación al BROU y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 11 de julio de 2019, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La comunicación cursada por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay, mediante la cual se reclama el pago al Banco Hipotecario del Uruguay del préstamo de asistencia complementaria del ex funcionario AA, por quien se adeuda UI XX al 31 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: I) Que el préstamo fue otorgado en el marco de lo dispuesto por orden de servicio N° 15/2007 cuyo contenido es la resolución de Directorio N° 0662/07 adoptada con fecha 26 de junio de 2007.

II) Que el Sr. AA fue funcionario del Banco por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1997 y 31 de diciembre de 2008 y a partir del 1° de enero de 2009 fue incorporado a la Agencia Nacional de Vivienda.

III) Que en el expediente tramitado con el número XX se diligenció trámite ante el Banco, en virtud de la aceptación de la renuncia del Sr. AA por parte de la Agencia Nacional de Vivienda para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 21 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO: I) Que de la documentación incorporada por el Departamento de Administración de RRHH surge: a) informe de la Comisión de Endeudamiento de fecha 10 de octubre de 2007 en donde se constata el endeudamiento grave del funcionario y se solicita al BROU aprobación del crédito, estableciendo monto total, plazo, cuota y conceptos a cancelar, y b) documento de adeudo firmado por el Sr. AA en donde consta que se le confiere la asistencia crediticia en el marco del convenio celebrado entre el BROU y el BHU con fecha 2 de julio de 2007. Y se acuerda un pacto de completamiento de un vale.

II) Que con fecha 12 de marzo de 2019 informa la División Servicios Jurídicos y Notariales indicando que: i) En la cláusula sexta del convenio celebrado entre el BROU y el BHU de fecha 2 de julio de 2007 se acordó que *“Para la recuperación de los créditos otorgados, el BROU utilizará la potestad que le otorga la ley para disponer la retención de haberes del deudor, así como, la variación de tasas de interés (Leyes números 3.299, 10.081, 13.608 y 17.829). Asimismo, si así lo dispone, podrá usar dichas potestades a efectos de la recuperación de la deuda de que se trate frente a otro Organismo. No obstante, ello, para los*

préstamos en unidades indexadas abarcados en este convenio, en cualquier caso, en que no fuere posible hacer efectiva la retención de los haberes de los importes ordenados por el BHU, el mismo estará obligado solidariamente a abonar las obligaciones pendientes de cancelación del deudor originario sin perjuicio de las acciones para la recuperación que se acuerden".

ii) La Ley 17.829 que establece el régimen de retenciones a los salarios y pasividades –relacionada expresamente en el convenio en la cláusula antes transcripta- dispone que *“Cuando el empleado u obrero sea dado de baja, la cuota de cancelación será descontada: a) de la pasividad, si se acogiere a la jubilación o causara pensión. b) De los haberes que perciba en cualquier parte en que contrate sus servicios. En ambos casos, ya sea la respectiva Caja de Jubilaciones o el patrón, retendrán las sumas correspondientes y las verterán directamente en la Caja Nacional a su requerimiento”.* iii) Con lo cual estándose en presencia de situación de incumplimiento el BHU devendría en obligado solidario si *“no fuere posible hacer efectiva la retención de los haberes de los importes ordenados por el BHU”.* Este último aspecto no se habría configurado, en mérito a que el Sr. AA se ha acogido a los beneficios jubilatorios de la Caja Bancaria habiendo presentado renuncia ante la Agencia Nacional de Vivienda, lugar en donde se desempeñó como funcionario hasta el 21 de setiembre de 2016, con lo cual es posible concluir que el presente expediente se ha generado por la ausencia de comunicación de la Agencia Nacional de Vivienda a la Caja Bancaria sobre la retención que debía generar y volcar al BROU. iv) Sobre la posibilidad de retener de la jubilación el monto correspondiente al préstamo, en el documento de adeudo ya referido luce la siguiente afirmación: *“Por el presente, me comprometo a cancelar el monto resultante de la referida asistencia crediticia a la fecha de la cesantía de mi relación laboral con el BHU u otros organismos del Estado que sean agentes de retención de la cuota del préstamo, cualquiera sea la causa que la motive”.* v) El Reglamento de Aplicación Interna en su artículo 12 (Recupero del Crédito) aprobado por resolución de Directorio número 0721/07 de fecha 10 de julio de 2007, dictada luego de firmado y aprobado el Convenio entre el BROU y el BHU, dispone que en el caso de los funcionarios que cesaban para acogerse a los beneficios jubilatorios, literal “b” establece: *“En caso de jubilación del funcionario la cuota se descontará de las prestaciones jubilatorias, para lo cual se requerirá, del consentimiento escrito del funcionario en forma previa el*

otorgamiento del crédito". vi) En mérito a todo lo anterior, se concluyó que en el caso del funcionario que cesa para acogerse a los beneficios jubilatorios, la retención no la hace más el BHU -o en este caso la ANV- sino la Caja Bancaria. Por lo tanto, se sugirió conveniente cursar comunicación a la Caja Bancaria a efectos de que se descuenta de la jubilación percibida por el Sr. AA, el monto que corresponda a la cancelación de su adeudo según información que se solicite al BROU. Asimismo, se sugiere comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda –en calidad de último empleador del Sr. AA- que frente a situaciones de jubilación de funcionarios que cuenten con retención vigente del BROU por concepto de préstamo social, deberá cursarse comunicación a la Caja Bancaria para que en lo sucesivo la misma actúe en calidad de agente de retención del préstamo no generándose de esa forma una situación de incumplimiento.

III) Que la Asesoría Letrada, en actuación de fecha 15 de agosto del corriente, manifiesta su acuerdo con el informe elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Cursar comunicación al Banco de la República Oriental del Uruguay, informando que el Sr. AA (documento de identidad N° XX) se acogió a los beneficios jubilatorios a partir del 21 de setiembre de 2016, por tanto, los adeudos que mantiene con dicha institución bancaria por préstamo identificado como N° XX, deben ser remitidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias para su retención de la prestación que percibe de dicho organismo previsional.

2.- Solicitar a la Agencia Nacional de Vivienda que, cada vez que cese en sus funciones por jubilación algunos de sus funcionarios provenientes del Banco que mantienen adeudos con el BROU, proceda a comunicar al Banco de la República Oriental del Uruguay tal situación, de forma que dicha institución financiera remita las cuotas correspondientes para su retención a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

N° 0485

Expediente N° 2019-52-1-00898 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DIVISIÓN CRÉDITO SOCIAL DEL BROU - ADEUDOS DEL EX-FUNCIONARIO AA - Se dispone cursar comunicación al BROU y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 11 de julio de 2019, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La comunicación cursada por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay mediante la cual se reclama el pago del préstamo de asistencia complementaria del ex-funcionario AA, por quien se adeuda UI 69.581,31 al 31 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: I) Que el préstamo fue otorgado en el marco de lo dispuesto por orden de servicio N° 15/2007 cuyo contenido es la resolución de Directorio N° 0662/07, adoptada con fecha 26 de junio de 2007.

II) Que el Sr. AA fue funcionario del Banco por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2000 y el 31 de diciembre de 2008 y que a partir del 1° de enero de 2009 fue incorporado a la Agencia Nacional de Vivienda.

III) Que en el expediente tramitado con el número XX se diligenció trámite ante el Banco, en virtud de la aceptación de la renuncia del Sr. AA por parte de la Agencia Nacional de Vivienda para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 01 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: I) Que de la documentación incorporada por el Departamento Administración de RRHH surge: a) Formulario de solicitud de préstamo sin firmas del obligado, en el que se relaciona el monto de las deudas y los ingresos del funcionario, con un detalle del monto del préstamo a solicitar, plazo y cuota y b) Documento de adeudo firmado por el Sr. AA en donde consta que se le confiere la asistencia crediticia en el marco del convenio celebrado entre el BROU y el BHU, con fecha 2 de julio de 2007. Y se acuerda un pacto de completamiento de un vale que no obra en estas actuaciones.

II) Que con fecha 12 de marzo de 2019 informa la División Servicios Jurídicos y Notariales indicando que: i) En la cláusula sexta del convenio celebrado entre el BROU y el BHU de fecha 2 de julio de 2007 se acordó que *“Para la recuperación de los créditos otorgados, el BROU utilizará la potestad que le otorga la ley para disponer la retención de haberes del deudor, así como la variación de tasas de interés (Leyes números 3.299, 10.081, 13.608 y 17.829). Asimismo, si así lo dispone, podrá usar dichas potestades a efectos de recuperación de la deuda de que se trate frente a otro Organismo. No obstante ello, para los préstamos en unidades indexadas abarcados en este convenio, en cualquier caso, en que no fuere posible hacer efectiva la*

retención de los haberes de los importes ordenados por el BHU, el mismo estará obligado solidariamente a abonar las obligaciones pendientes de cancelación del deudor originario sin perjuicio de las acciones para la recuperación que se acuerden".

ii) La Ley 17.829 que establece el régimen de retenciones a los salarios y pasividades –relacionada expresamente en el convenio en la cláusula antes transcrita- dispone que *"Cuando el empleado u obrero sea dado de baja, la cuota de cancelación será descontada: a) de la pasividad, si se acogiere a la jubilación o causara pensión. b) De los haberes que perciba en cualquier parte en que contrate sus servicios. En ambos casos, ya sea la respectiva Caja de Jubilaciones o el patrón, retendrán las sumas correspondientes y las verterán directamente en la Caja Nacional a su requerimiento"*.

iii) Con lo cual estándose en presencia de situación de incumplimiento el BHU devendría en obligado solidario si *"no fuere posible hacer efectiva la retención de los haberes de los importes ordenados por el BHU"*. Este último aspecto no se habría configurado, en mérito a que el Sr. AA se ha acogido a los beneficios jubilatorios de la Caja Bancaria habiendo presentado renuncia ante la Agencia Nacional de Vivienda, lugar en donde se desempeñó como funcionario hasta el 1º de mayo de 2018, con lo cual es posible concluir que el presente expediente se ha generado por la ausencia de comunicación de la Agencia Nacional de Vivienda a la Caja Bancaria, sobre la retención que debía generar y volcar al BROU.

iv) Sobre la posibilidad de retener de la jubilación el monto correspondiente al préstamo, en el documento de adeudo ya referido luce la siguiente afirmación: *"Por el presente, me comprometo a cancelar el monto resultante de la referida asistencia crediticia a la fecha de la cesantía de mi relación laboral con el BHU u otros organismos del Estado que sean agentes de retención de la cuota del préstamo, cualquiera sea la causa que la motive"*.

v) El Reglamento de Aplicación Interna en su artículo 12 (Recupero del Crédito) aprobado por resolución de Directorio número 0721/07 de fecha 10 de julio de 2007, dictada luego de firmado y aprobado el Convenio entre el BROU y el BHU, dispone que en el caso de los funcionarios que cesaban para acogerse a los beneficios jubilatorios, el literal "b" establece: *"En caso de jubilación del funcionario la cuota se descontará de las prestaciones jubilatorias, para lo cual se requerirá, del consentimiento escrito del funcionario en forma previa al otorgamiento del crédito"*.

vi) En mérito a todo lo anterior, se concluyó que en el caso del funcionario que cesa para

acogerse a los beneficios jubilatorios, la retención no la hace más el BHU -o en este caso la ANV- sino la Caja Bancaria. Por lo tanto, se sugirió conveniente cursar comunicación a la Caja Bancaria a efectos de que se descuenta de la jubilación percibida por el Sr. AA, el monto que corresponda a la cancelación de su adeudo según información que se solicite al BROU. Asimismo, se sugiere comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda -en calidad de último empleador del Sr. AA- que frente a situaciones de jubilación de funcionarios que cuenten con retención vigente del BROU por concepto de préstamo social, deberá cursarse comunicación a la Caja Bancaria para que en lo sucesivo la misma actúe en calidad de agente de retención del préstamo, no generándose de esa forma una situación de incumplimiento.

III) Que la Asesoría Letrada, en actuación de fecha 15 de agosto del corriente, manifiesta su acuerdo con el informe elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: Cursar comunicación al Banco de la República Oriental del Uruguay, informando que el Sr. AA (CI XX) se acogió a los beneficios jubilatorios a partir del 1° de mayo de 2018, por tanto, los adeudos que mantiene con dicha institución bancaria, por los préstamos identificados como números XX y XX, deben ser remitidos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, para su retención de la prestación que percibe de dicho organismo previsional”.

La resolución número 0475/19 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.